

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villamaría, Caldas, catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-132

AUTO: 966

Solicita la parte ejecutante se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, pero revisado el expediente se evidencia que dentro del mismo no se ha librado auto que libre mandamiento de pago, el único es el auto del 3 de mayo del 2022 a través del cual se inadmitió la demanda, por lo anterior no es procedente terminarlo por pago, pero en su lugar y de conformidad con el artículo 92 del CGP que establece: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado*"... en el caso a estudio se tiene que la demanda fue inadmitida, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda a ningún demandado, por lo anterior se accede al RETIRO al demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ab76f8df7b273170f9f07da066bf08964448530329795c3da2ecfc34dbc47e**

Documento generado en 14/06/2022 01:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**